Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 8 del actual, participa haber sido nombrados para regentar interinamente las escuelas que se dirán, los Maestros siguientes:

La de Rebordechao, en Villar de Barrio, con 375 pesetas de sueldo, D. José Rodríguez Iglesias.

La de Santa Comba, en Bande, con 312'50 pesetas, D. José Ramón Alvarez.

La de San Pedro de la Torre, en Villar de Barrio, con igual dotación que la anterior, D. José Fernández Alonso.

La de Sagra, en Carballino, con la misma dotación, D. Manuel Romero Fernández.

La completa de niños de Villanueva de los Infantes, con 312'50 pesetas de sueldo, D. Daniel Bouzas.

La de Rocas de Abajo, en Esgos, con igual dotación, D. Eladio Estévez Penín.

La de Chás, en Montederramo, con 375 pesetas, D. Francisco Villarino Ramos.

La de Serboy, en Castrelo del Valle, con igual dotación, D. Gregorio González.

Y para la auxiliaria de niños de Ribadavia, con 312'50 pesetas de sueldo, D. Antonio Gamallo Montes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos señores Alcaldes, á quienes se encarga que tan pronto aquellos se les presenten los pongan en posesión de los cargos para que han sido nombrados, remitiendo en seguida las copias de los títulos profesional y administrativo con la posesión, y las del certificado de libertad de quintas en la forma que está prevenido.

Orense 14 de Octubre de 1907.—El Jefe de la Sección, José Alvarez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Real decreto de 2 del corriente, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 3, reorganiza el Cuerpo de Administración civil dependiente de este Ministerio, estableciendo reglas á que deberán someterse los funcionarios para el ingreso, consolidación de derechos, ascensos y separaciones del servicio. Su conocimiento es de gran interés para cuantos sirven ó han servido cargos administrativos del ramo de Gobernación, porque encierra preceptos á plazo fijo, cuyo no cumplimiento implicaría la renuncia á figurar en los escalafones que habrán de publicarse, y como consecuencia inmediata, á formar parte del Cuerpo que se reorganiza.

Sin perjuicio de llamar la atención de los interesados acerca de cuantos extremos abarca el citado Real decreto, son de más inmediata necesidad el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 4.º para funcionarios activos, cuyas condiciones para consolidar el derecho á ocupar sus cargos deben justificar sin pérdida de tiempo, á fin de que, una vez clasificados, soliciten en plazo hábil, quienes puedan necesitarlo, el examen de aptitud que en este artículo se previene.

Los cesantes deberán cuidar de cumplir puntualmente con los extremos á que se contrae el art. 6.º y la disposición 4.ª de las transitorias.

Para unos y otros es, por tanto, de capital interés remitir á este Ministerio, con la partida de nacimiento, las hojas de servicios justificadas con copia literal, autorizada, de todos y cada uno de sus títulos administrativos, ajustadas, certificadas y calificadas en el personal activo por los respectivos Jefes. Los cesantes presentarán directamente en el Registro del Ministerio las hojas de servicios con los títulos originales y copia de los mismos, además de la partida de nacimiento y el justificante de no haber sido penado.

De Real orden lo digo á V. S. para que disponga su inserción en el «Boletín Oficial» de esa provincia, y cuide de remitir sin pérdida de momento la documentación formalizada como queda prevenido, que á tal efecto le sea presentada por personal activo á sus órdenes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta núm. 286.)

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería

En pleno período fijado por la ley para pasar la revista anual los individuos sujetos al servicio militar, este Regimiento hasta el 20 del corriente remitirá á los Alcaldes constitucionales respectivos relaciones del personal que al mismo pertenece en las situaciones de licencia ilimitada y reserva activa.

Ruego encarecidamente á las citadas Autoridades que á la brevedad posible, y una vez que el personal se haya presentado á la revista, devuelvan á este Cuerpo las relaciones, después de autorizadas, por el conducto del Gobierno militar de cada provincia.

Si algún individuo faltase á la revista por haberse ausentado de su residencia, deberá consignarse en la casilla de observaciones, en que punto la tiene ahora, y si esto se ignora, cuantos antecedentes se adquieran sobre su paradero.

Burgos 14 de Octubre de 1907.—El Coronel, Alejandro Rossell.

CENSO ELECTORAL

Don Máximo Rodríguez Carreño, Secretario del Ayuntamiento de Coles y Junta municipal de Censo.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión de veintisiete del corriente, tomó el acuerdo que á la letra dice: «En la Consistorial de Coles á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos los señores de la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio, en su mayoría, D. Manuel Iglesias Varela, Presidente; y Vocales, don Manuel Figueiras Domínguez, don Pedro Iglesias Varela, D. Eduardo Valladares, D. Manuel Iglesias Fernández, D. Manuel Crespo Rivas y D. José Vázquez Alvarez, con exclusión de los señores Alcalde Presidente, primero y segundo Tenientes, por ser incompatibles á tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la novísima ley Electoral, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Iglesias Varela, Vocal de la Junta de Reformas Sociales, nombrado por la misma para presidir la nueva Junta municipal del Censo, previa convocatoria que se hizo al efecto y con la asistencia de la mayoría de mayores contribuyentes de los que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores y se hallan inscritos en la correspondiente lista electoral.=Por la Presidencia se declaró abierta la sesión, y previa lectura de la nueva ley Electoral de 8 de Agosto último y demás disposiciones posteriores, así como de las certificaciones recibidas de la Junta provincial que hacen referencia á los mayores contribuyentes de este término por territorial é industrial y demás antecedentes pertinentes al caso, el Sr. Presidente explicó el objeto de la reunión expresando que, honrado por la Junta de Reformas Sociales, de que formaba parte, con el cargo de Presidente de la nueva Junta municipal del Censo, era su único deseo que todos los actos de la misma vayan encaminados á

cumplir los propósitos del Gobierno de S. M. el Rey y lleven el sello de la más exquisita pureza é imparcialidad, para lo cual cuenta desde luego con la noble cooperación de todos los demás señores que por ministerio de la ley son llamados á formar la nueva Junta; que la falta que en este acto se advierte del Sr. Alcalde y del Cura párroco se debe á que, por virtud de las disposiciones de la ley citada, no pueden tomar parte en funciones electorales.=Visto lo dispuesto por el artículo 11 de la nueva ley, se hace preciso proceder por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho á votar Compromisarios á la designación de dos Vocales y de otros dos de entre los mayores contribuyentes por industrial que tengan voto en este municipio para elegir Compromisarios, toda vez que no existen gremios industriales en esta localidad.—Verificados que fueron dichos sorteos, resultaron designados Vocales en concepto de mayores contribuyentes por territorial, los señores D. Benito Vázquez Varela y D. César Sánchez Iglesias, y asimismo resultaron designados Vocales en concepto de mayores contribuyentes por industrial, los señores D. Benito Caamaño Balboa y D. Pedro Cejo Pallín.—Examinados los antecedentes electorales referentes á los Concejales que constituyen la actual Corporación municipal, resulta que el que ha obtenido número superior de votos, con relación á todos los demás, es el Concejal D. Manuel Figueiras Domínguez, y por tanto se le designa Vocal, á quien corresponde el cargo de Vicepresidente primero de la nueva Junta.=Debiendo formar parte de esta Junta un jefe ú oficial retirado del Ejército ó de la Armada, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo de las disposiciones del art. 11 pertinentes á las Juntas municipales, y no existiendo en este distrito otro jefe de mayor categoría que la de capitán retirado del Ejército, que disfruta D. Emilio Temes Rodríguez, siendo el único en este caso, correspóndele el cargo de Vocal de esta Junta, y en tal concepto se le tiene por nombrado.=Igualmente esta Junta designa y nombra como Secretario de la misma sin voz ni voto al que ejerce las funciones de Secretario de este Juzgado municipal D. Vicente da Cal, á quien corresponde por ministerio de la ley, ó el que en su caso le correspondiere.=La nueva Junta se constituirá definitivamente el día treinta del mes corriente, á las diez de la mañana, en la casa Consistorial, y con el Vicepresidente segundo que la misma elija de entre sus Vocales quedará establecida en la siguiente forma: Presidente, D. Manuel Iglesias Varela; Vicepresidente, D. Manuel Figueiras Domínguez; segundo Vice (el que la Junta elija), y Vocales, D. Emilio Temes Rodríguez, D. Benito Vázquez Varela, D. César Sánchez Iglesias, D. Benito Caamaño Balboa y D. Pedro Cejo Pallín, Secretario sin voz ni voto, el del Juzgado municipal.

Hallándose presentes los indicados señores y no habiéndose suscitado discusión alguna sobre los particulares tratados en esta sesión, prestáronle los concurrentes su conformidad y quedan enterados y convocados en forma para concurrir el citado día treinta y hora de diez del mismo á esta Consistorial, con el fin de constituir é instalar definitivamente esta Junta municipal. Acordando remitir un ejemplar de esta acta autorizada por los señores de la Junta, con la certificación de su referencia al Concejal D. Manuel Figueiras Domínguez, que obtuvo mayor número de votos; iguales documentos al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una certificación de esta acta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.=Con lo que se declara terminada la sesión, firmando esta acta, después de leída, los señores concurrentes á ella, de que yo Secretario certifico.—El Presidente, Manuel Iglesias.—Los Vocales, Manuel Figueiras, Pedro Iglesias, Eduardo Valladares, Manuel Iglesias, Manuel Crespo, José Vázquez, Máximo Rodríguez, Secretario.»

Concuerda con su original á que me remito. Y que así conste, para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Coles á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Máximo Rodríguez.—V.º B.º El Presidente, Manuel Iglesias.

Don Máximo Rodríguez Carreño, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo electoral de Coles.

Certifico: Que el día veintisiete de los corrientes se ha verificado en la casa Consistorial el acto del tenor siguiente:

«En la Consistorial de Coles á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete; inmediatamente después de celebrada la sesión de la Junta municipal del Censo, en la que, con arreglo á la ley, fueron designados el Concejal Vicepresidente, el Vocal en concepto de jefe retirado del Ejército y los dos Vocales propietarios, como mayores contribuyentes por territorial, y los otros dos Vocales, como mayores contribuyentes por industrial, el Sr. Presidente manifestó á los mayores contribuyentes concurrentes al acto, ó sean los mismos, que en mayoría asistieron á la precedente sesión, que para cumplir lo dispuesto en la regla 16.ª de la Real orden de 16 del corriente, se hacía preciso designar por sorteo otros dos Vocales dentro de los mayores contribuyentes por territorial y dos más entre los mayores contribuyentes por industrial, para que en concepto de suplentes de los propietarios, los sustituyeran, respectivamente en los casos de ausencia, enfermedad ú otra causa legítima que les impidiese asistir á los actos de la Junta.=En su consecuencia, se procedió con iguales formalidades y solemnidades al sorteo de dichos Vocales suplentes, y verificado primeramente el de dos Vocales suplentes entre mayores contribuyentes por territorial, resultaron designados D. César Blanco Fernández y D. Pedro Fernández Moure; verificado igualmente y con las mismas formalidades el sorteo entre los mayores contribuyentes por industrial de dos Vocales suplentes de los propietarios del mismo orden, resultaron designados D. Antonio Sánchez Puga y D. José Sánchez Puga.=Con lo cual se dió por terminado este acto, acordándose por el Sr. Presidente remitir un ejemplar de la presente acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.—El Presidente, Manuel Iglesias.—Manuel Figueiras.—Pedro Iglesias.—Manuel Iglesias.—Manuel Crespo.—José Vázquez.—Eduardo Valladares.—Máximo Rodríguez, Secretario.»

Así resulta del original á que me remito, y para que conste á los efectos expresados, expido la presente que firmo en Coles á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Manuel Iglesias.—El Secretario, Máximo Rodríguez.

Don Máximo Rodríguez Carreño, Secretario del Ayuntamiento de Coles.

Certifico: Que examinados los documentos pertinentes á las elecciones de Concejales verificadas en este distrito en los años de 1903 y 1905, de las que proceden los Concejales que constituyen la actual Corporación municipal, resulta que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos lo ha sido D. Manuel Figueiras Domínguez, procedente de la elección de 1903, y por tal concepto le corresponde ocupar en la nueva Junta municipal del Censo electoral de este distrito, el cargo de Vicepresidente primero de la misma, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley Electoral.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo, expido la presente en Coles á veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete.—Máximo Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Varela.

AYUNTAMIENTOS

Viana

Formado el presupuesto ordinario que ha de regir en este Ayuntamiento durante el año próximo de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo conceptúen conveniente y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Viana, Octubre 13 de 1907.—El Alcalde, Emilio Vidueira.

Ginzo de Limia

El día treinta del corriente; de once á doce, tendrá lugar en esta casa Consistorial, ante la mesa constituída al efecto, el arriendo en pública subasta de los derechos establecidos sobre puestos públicos de las ferias y mercados de esta villa, y el de suministro de petróleo para el alumbrado público de la misma, sirviendo de tipo las cantidades siguientes: puestos públicos del mercado, 3.250 pesetas; puestos públicos de la feria, 4.101 pesetas; alumbrado público, 1.600 pesetas.

La licitación se hará por pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará con arreglo á los pliegos de condiciones que quedan de manifiesto en Secretaría, y si no hubiere licitadores en la primera, se celebrará una segunda el día seis de Noviembre próximo, de once á doce.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Gerardo Norenza.

Las proposiciones se entregarán al Presidente durante la primera media hora.

La fianza provisional será el cinco por ciento del tipo de la subasta, y la definitiva el diez por ciento.

Ginzo de Limia 14 de Octubre de 1907.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Modelo de la proposición

D....., vecino de....., mayor de edad según cédula personal clase..... núm....., que acompaña, hace postura al arriendo de (se expresan aquí lo que se desee arrendar) en este municipio por todo el año de 1908, por la cantidad de....., obligándose á cumplir en todas sus partes el pliego de condiciones de que se enteró. Acompaño resguardo de la fianza provisional en caja.

(Fecha y firma del proponente)

Don Cayetano Pena González, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Entrimo.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este término y en la correspondiente á la celebrada en veintisiete del actual, aparece el particular que, copiado á la letra, dice:

«Acto seguido se dió cuenta del proyecto de presupuesto municipal para el año entrante de 1908, dándose lectura por el infrascrito Secretario, por artículos, de las partidas que tienen abierta consignación y después de amplia discusión á venido la Junta en aprobarlo, según

se halla redactado, por su totalidad de gastos, doce mil quinientas cincuenta y dos pesetas con dieciocho céntimos, por reconocer ser de imprescindible necesidad para cubrir las atenciones que pesan sobre el municipio, siendo la totalidad de ingresos igual cantidad de doce mil quinientas cincuenta y dos pesetas con dieciocho céntimos, una vez que en ella se comprenden las tres mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas con veinte céntimos que habrán de cubrirse por medio de reparto extraordinario. Seguidamente el Ayuntamiento y Vocales asociados, visto el déficit de tres mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas con veinte céntimos que resulta en el presupuesto para el año entrante de 1908 que acaba de aprobar la Junta, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas las partidas del referido presupuesto con el objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuese posible introducir en el mismo economía alguna en los gastos, por ser en absoluto indispensables para cubrir las atenciones á que se hallan destinadas, ni aumentar tampoco los ingresos por aparecer ya aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la ley vigente, excepto el arbitrio de pesas y medidas, por no ser adaptable á las condiciones de la localidad.

En su consecuencia siendo de todo punto necesario cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas con veinte céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convendría establecer que ofrezcan dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias de la localidad.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Corporación de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este municipio no se permite ninaún otro recargo que el ordinario establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, con el aumento autorizado por la ley de 9 de Julio de 1905, y con la sola excepción dispuesta por el art. 33 del Reglamento de 11 de Octubre de 1888, ni aunque lo permitieran sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, se acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. un moderado arbitrio sobre patatas, yerba seca, paja de cereales y leña no destinada á la industria, artículos no comprendidos en la tarifa general, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen que según las tarifas que á continuación se expresan, señala la Corporación, sin que exceda dicho tipo del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita por la demostración del presupuesto y tarifa que se acompaña.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Arbitrio acordado — Pesetas	Precio medio de unidad — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'10	1'00	15.000	1.500
Yerba seca.	Idem	0'10	1'00	14.000	1.400
Paja de cereales.	Idem	0'05	0'50	8.000	400
Leña no destinada á industria	Quintal	0'05	0'50	7.284	364'20
Total producto.					3.664'20

Cuyos arbitrios, según se demuestra en la anterior tarifa, vienen á producir tres mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas con veinte céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se acordó, por último, que el precedente acuerdo se anuncie al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 8 de Agosto de 1873, y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez terminado este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones con lo cual se dió por terminada la presente sesión, levantándose esta acta que firman dichos señores Concejales y asociados, y de todo ello yo, Secretario, certifico.»

Concuerda con el original á que me remito.

Y para que conste expido la presente que firma, visa y sella el señor Alcalde, en Entrimo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Cayetano Pena.—Visto bueno: El Alcalde, Pedro G. González.

Baltar

La matrícula industrial para el próximo año de 1908 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Baltar 8 de Octubre de 1907. —El Alcalde, José Araujo.

Canedo

La Corporación que presido, en sesión de 16 de Agosto último, acordó proceder al arriendo en pública subasta de los arbitrios de puestos públicos y el de degüello de reses, así como el del servicio del alumbrado, y encargar la confección de los pliegos de condiciones á la Comisión de Hacienda, fijando los tipos de subasta de 1.250, 1.750 y 1.000 pesetas, respectivamente, para el año de 1908.

Lo que hago público por el término de diez días, á los efectos del art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

La matrícula industrial de este distrito municipal, formada para el entrante año de 1908, queda expuesta al público en esta casa Consistorial por el término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que vieren justas.

Canedo 11 de Octubre de 1907. —El Alcalde, Manuel Salgado.

San Amaro

La matrícula de la contribución industrial de este término formada para el año entrante de 1908, se hallara expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de diez días, durante cuyo plazo podrá ser examinada y aducirse las reclamaciones procedentes.

San Amaro 12 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

Porquera

Confeccionada la matrícula de industriales para el próximo año de 1908, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Porquera 12 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Buján.

Montederramo

Confeccionada la matrícula de industriales de este Municipio para el próximo año de 1908, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes examinarla y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Montederramo 10 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Irijo

Los repartos por los conceptos de rústica y urbana de este Municipio para el próximo año de 1908, formados por la Junta pericial, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á correr desde el en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes en aquellos comprendidos puedan examinarlos y promover las reclamaciones que sean justas.

También estará expuesta al público en la Secretaría la matrícula de subsidio industrial para 1908 por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Irijo 10 de Octubre de 1907. —El primer Teniente Alcalde, Vicente Fernández.

Cartelle

Por espacio de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallará de manifiesto en esta casa Consistorial la matrícula de subsidio industrial para el año de 1908, durante cuyo término se oirán las reclamaciones que se presentaren debidamente justificadas.

Cartelle 7 de Octubre de 1907. —El Alcalde primer Teniente, José Estévez.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el párrafo 1.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á los procesados José María Fernández Barreiros y Claudio Fernández Soto, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan y hoy se encuentran en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, plaza Mayor 5, á constituirse en prisión provisional, ser indagados y estar á resultas del sumario de causa criminal pendiente sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio á que hubiere lugar y declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de tales sujetos, poniéndoles, de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de partido.

Dado en Orense á 10 de Octubre de 1907.—C. González.—D. O. de S. S.ª, P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas de los citados

El José María Fernández Barreiros es de 23 años, hijo de Pedro y Rosa, labrador, soltero, natural y vecino de la parroquia de Villarino, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, en este partido judicial. Es de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaño oscuro, nariz y boca también regular, barba poca y afeitada, usando un pequeño bigote, buen color. Viste chaqueta, chaleco y pantalón y sombrero de paño negro, camisa de algodón blanco con rayas encarnadas y calza botinas de becerro.

El Cándido Fernández Soto es de 20 años, soltero, labrador, hijo de Miguel y de Manuela, natural y vecino de Santomé, en este Ayuntamiento. Es de estatura regular, delgado, pelo negro, ojos y cejas negras, nariz y boca también regulares, barbilampiño, buen color. Viste traje de pana lisa color oscuro, camisa blanca, usa pañuelo de seda blanco al cuello, con boina negra á la cabeza, botinas negras de cartera.

Don Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de esta ciudad de Monforte y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á María Delgado, alta, delgada y con un niño de pecho en brazos, cuyas demás circunstancias se ignoran, cuya sujeta estuvo el día 31 de Julio último en la Estación de Canabal á recoger un baúl, marchando después en el tren número tres con destino á Barbantes, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 15 de la calle del Cardenal, de esta ciudad, á fin de ser oida en la causa núm. 80 de este año por tentativa de expendición de moneda falsa; apercibida en otro caso de pararla el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Monforte á 5 de Octubre de 1907.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—P. S. M., Toribio Díez.

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio de desahucio de varias fincas, tramitado en este Juzgado á instancia del Procurador Sánchez, en nombre de Constantino Cid Regueiro, vecino de Penouzos, contra Francisca Vila, de San Miguel de Padreda, ambos en el municipio de Villar de Barrio, para el pago de las costas de dicho juicio que fueron impuestas á la demandada, se embargaron á ésta y tasaron las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Al nombramiento de Dehesa, labradío y poula con un castaño y leña, su mensura tres áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte camino, Este muro sencillo, Sur Claudino Prieto y Oeste Rosa Prieto: su valor quince pesetas. . 15

2.ª Al de Aramio de Arriba, labradío de dos áreas y diez centiáreas; linda Norte Santiago Baltar, Este arroyo, Sur Francisco Prol y Oeste Rosa Prieto: su valor quince pesetas. . 15

3.ª Al de idem idem, de una área treinta centiáreas; linda Norte Francisco Prol, Este Rosa Prieto, Sur Francisco Prol y Oeste se ignora: su valor seis pesetas. . 6

4.ª Al de idem de Abajo, idem de una área veinticinco centiáreas; linda Norte Rosa Prieto, Sur camino, Oeste José Prol y Este Manuel González: su valor seis pesetas. 6

5.ª Al de Guillamonde de idem, de ochenta centiáreas; linda Norte Benito Grande, Sur Baltasar Garrido, Oeste Rosa Prieto, Este se ignora: y su valor tres pesetas. . 3

6.ª Al do Poulón ó Costa, monte peñascal de ocho áreas cuarenta centiáreas; linda Este y Norte comunal, Oeste camino, Sur Rosa Prieto: valor cinco pesetas. . 5

7.ª Al de Cortellos, touza de cuarenta y dos centiáreas, con un roble; linda Norte Constantino Cid, Sur Tomás Padreda, Oeste José Lozano y Este Rosa Cid: su valor doce pesetas. . 12

8.ª Al de Cortiña, prado de oz, de una área sesenta y ocho centiáreas; linda Norte Rosa Prieto, Sur Angel Fernández, Oeste muro: su valor cuarenta pesetas. . 40

9.ª Al de Ramiro ó Paradellas, navariza de primera clase de tres áreas y quince centiáreas; linda Este Juan González, Sur Benito Iglesias y otros, Oeste herederos de Benito García y Norte José Prol: su valor ochenta pesetas. . 80

10. Al de Bouza Fría, labradío de dos áreas veintiséis centiáreas; linda Norte herederos de Manuel López, Sur Rosa Prieto, Oeste Angel Prol y Este se ignora: su valor siete pesetas. . 7

11. Al de Piquetes, tierra yerma con alguna retama, de una área veinticinco centiáreas; linda Este camino, Sur Francisco Prol, Este herederos de Domingo Dacosta, Oeste Rosa Prieto: valor dos pesetas. . 2

12. Boucíñas, labradío de una área y cinco centiáreas; linda Norte Pedro Fernández, Este Rosa Prieto, Oste Constantino Cid y Sur se ignora: valor cinco pesetas. . 5

13. Boucíñas, labradío y poula de tres áreas cinco centiáreas; linda Este camino, Oeste Antonio Fernández, Sur Rosa Prieto y Norte José Fernández: su valor ocho pesetas. . 8

14. Poula, terreno inculto de veinticinco centiáreas, con medio castaño; linda Oeste camino, Este María da Lama, Sur Rosa Prieto y Oeste Manuel García: valor seis pesetas. . 6

Total. . 210

Radican las fincas descritas en términos de San Miguel de Padreda, excepto la novena que lo está en los de Padreda, municipio de Villar de Barrio, de este partido, y se sacan á pública subasta, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día seis de Noviembre próximo y hora de once; haciéndose presente que para tomar parte en ella habrá que hacer previamente la consigna del diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ella, y que no se suplió la falta de títulos de propiedad.

Allariz once de Octubre de mil novecientos siete—Antonio Bascón. —El Escribano, César Alvarez.

Edicto

El Sr. Juez municipal de este término en providencia de hoy, dictada en juicio verbal civil promovido por don Serafín Pérez, de esta vecindad, contra Benito González Babarro, ausente en ignorado paradero, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas procedentes de préstamo é interés legal de esta suma desde esta fecha, acordó librar el presente para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que sirva de citación al demandado, con objeto de que el día veinticuatro del actual, á las diez, comparezca en el Juzgado municipal, Primavera 1, para celebrar el oportuno juicio; bajo apercibimiento de que si no concurre se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Orense quince de Octubre de mil novecientos siete. — El Secretario, Manuel Gómez.

Don Antonio Sanmartín Graña Boado, Juez municipal suplente de la villa de Ribadavia y su término.

Hago público: Que en juicio verbal civil instado por don Augusto Torres Taboada, Abogado y vecino de esta villa, á nombre del excelentísimo señor don Baltasar Losada Miranda, Conde de Maceda, contra Adolfo Pérez Fernández y otros, de la parroquia de Sampayo, sobre pago de renta por el foral «Bartolomé Fernández y otros», recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la villa de Ribadavia á siete de Junio de mil novecientos siete. El señor don Antonio Sanmartín Graña Boado, Juez municipal suplente en funciones por inhibición del propietario, habiendo visto el anterior juicio verbal civil seguido entre el excelentísimo señor don Baltasar Losada Miranda, Conde de Maceda, mayor de edad y vecino de Madrid, representado por don Augusto Torres Taboada, Abogado, Juez municipal de esta villa, mayor de edad, Administrador suyo en esta localidad, como demandante, y Blandina Rodríguez González, casada y asistida de su esposo Benito López; José Vázquez Touza, Evaristo Deaño Fernández, Manuel Fernández Rodríguez, Adolfo Pérez Fernández, Alfonso Iglesias, Constantino Sotelo Goyanes, Roque Alén Porto, Manuel González Vidal, Nicolás Touza González, Manuel Vázquez Touza, Antonio Pérez Rodríguez, Angel García Rodríguez y José María García Fernández, labradores, mayores de edad y vecinos de la parroquia de Sampayo, sobre reclamación de renta foral;—Fallo: que debo condenar y condeno á Blandina Rodríguez González, José Vázquez Touza, Everisto Deaño Fernández, Manuel Fernández Rodríguez, Adolfo Pérez Fernández, Alfonso Iglesias, Constantino Sotelo Goyanes, Roque Alén Porto, Manuel González Vidal, Nicolás Touza González, Manuel Vázquez Touza, Antonio Pérez Rodríguez, Angel García Rodríguez y José María García Fernández á que, dentro del quinto día, paguen al demandante, solidariamente, la renta que le reclama en la demanda, de veinticinco ferrados de maíz y seis pesetas por ocho docenas de haces de paja y dos gallinas, ó su equivalencia en dinero al precio fijado en la misma, y las costas del juicio. Notifíquese á los rebeldes esta sentencia, según previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Sanmartín Graña.»

Y á petición de la parte demandante, expido el presente edicto para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde Adolfo Pérez Fernández, en Ribadavia, á dos de Octubre de mil novecientos siete.—Antonio Sanmartín Graña.—D. S. M., Amando Montero.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15